SCJ-PS-24-2372
Exp. **núm**. 2008-2530 (001-011-2024-PRAD-00037/ 2024-R015516)
Partes: Unilever Caribe, S.A. vs. Distribuidora Mancebo García, S.A., Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER4

Asunto: Solicitud de revocación de resolución
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, reunida en Cámara de Consejo dicta la siguiente resolución:

Con motivo de la solicitud de revocación de resolución, depositada ante la Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el 8 de abril de 2024, interpuesta por Unilever Caribe, S. A., debidamente representada por sus abogados constituidos y apoderados el Dr. Tomás Hernández Metz y la Lcda. Arlin Y. Espinal Gómez; cuyas generales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia precedentemente descrita, la parte recurrente solicita a esta Sala lo siguiente: *ÚNICO: REVOCAR y dejar sin efectos la Resolución No. 1846/2022, de fecha 28 de octubre del año 2022, emitida por la Suprema Corte de Justicia y, EN CONSECUENCIA, FALLAR*

SCJ-PS-24-2372
Exp. **núm**. 2008-2530 (001-011-2024-PRAD-00037/ 2024-R015516)
Partes: Unilever Caribe, S.A. vs. Distribuidora Mancebo García, S.A., Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER4

Asunto: Solicitud de revocación de resolución
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

el Recurso de Casación incoado por la sociedad UNILEVER CARIBE, S.A., en fecha 30 de junio del año 2008, en perjuicio de la Sentencia Civil No. 611-2007, de fecha 2 de noviembre del año 2007, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

B) La competencia de esta sala viene dada por el Acta núm. 18/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, conoció y aprobó lo siguiente: *En lo sucesivo corresponde a cada Cámara, según la naturaleza del recurso de casación de que se trate, conocer de las siguientes solicitudes procesales: 1. Caducidades, 2. Defectos, 3. Perención de resoluciones y de recursos, 4. Revisión de sentencias dictadas por las Cámaras y 5. Desistimientos. En consecuencia, es responsabilidad de cada Cámara elaborar los proyectos correspondientes y remitirlos a la Secretaría General para su despacho, una vez que hayan sido firmados, conforme a la política que se ha implementado y de la cual la Secretaría de cada Cámara tiene conocimiento.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por Unilever Caribe, S. A., contra la sentencia civil núm. 611-2007, dictada el 2 de noviembre de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y en donde figura como recurrida Distribuidora Mancebo García, S. A., Mangar Records, S. A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER5 esta Primera Sala de la

SCJ-PS-24-2372
Exp. **núm**. 2008-2530 (001-011-2024-PRAD-00037/ 2024-R015516)
Partes: Unilever Caribe, S.A. vs. Distribuidora Mancebo García, S.A., Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER4

Asunto: Solicitud de revocación de resolución
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Suprema Corte de Justicia dictó la resolución núm. 1846/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual fue declarada la perención del recurso sustentada en los siguientes motivos: … *11) En la especie, luego del presidente de la Suprema Corte de Justicia haber dictado el auto en fecha 30 de junio de 2008, donde autoriza al recurrente emplazar a la parte recurrida, se emplazó a esta última mediante acto núm. 493/2008, de fecha 01 de julio del 2008, precedentemente mencionado; sin embargo, no consta en el expediente el depósito de los actos procesales de la parte recurrida Distribuidora Mancebo García, Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A.,* PER1 PER2 PER3 *y* PER6 *a saber, su constitución de abogado y el memorial de defensa; así como tampoco la solicitud de que se pronuncie el defecto o exclusión contra estos según aplique. 12) En tal virtud, al encontrarse el presente expediente incompleto por no haber cumplido la parte recurrida con el depósito de sus consabidas actuaciones ni solicitado la sanción que corresponde a esa inacción, por un período mayor de tres (3) años, en los términos previstos en el art. 10, párrafo II de la Ley sobre Procedimiento de Casación, precedentemente citado, procede declarar de oficio la perención del recurso de casación, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.*

2) Mediante la instancia antes descrita, la parte recurrente pretende que se revoque la resolución precedentemente indicada, alegando, en síntesis, que esta sede de casación emitió la referida resolución por un posible error de despacho al no verificarse que en el expediente conforme a inventario recibido en la secretaría en fecha 5 de noviembre de 2010, fueron depositados los documentos siguientes: a) original de acto núm. 493/2008, de fecha 1 de julio de 2008, contentivo de emplazamiento en casación y notificación de demanda en

SCJ-PS-24-2372
Exp. **núm**. 2008-2530 (001-011-2024-PRAD-00037/ 2024-R015516)
Partes: Unilever Caribe, S.A. vs. Distribuidora Mancebo García, S.A., Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER4

Asunto: Solicitud de revocación de resolución
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

suspensión de ejecución, realizado por la sociedad Unilever Caribe, S. A., en contra de las sociedades Distribuidora Mancebo García, Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., y los señores PER1 PER7 PER3 y PER5 b) original del acto núm. 186-2008, de fecha 8 de julio de 2008, instrumentado por el ministerial Roberto Baldera Velez, contentivo de la notificación del memorial de defensa, realizada por PER6 PER3 y PER8 y c) memorial de defensa depositado en fecha 7 de julio de 2008, por PER6 PER3 y PER9

3) En consonancia con la situación esbozada, la parte recurrente indica que en efecto los señores PER6 PER3 y PER2 produjeron las actuaciones procesales que la ley pone a su cargo dentro del plazo establecido por el artículo 8 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, por lo que, a su juicio no procedía pronunciar la referida sanción procesal.

4) Conviene destacar que el artículo 11 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, establece que: "Inmediatamente después que las partes hayan hecho los depósitos exigidos en los artículos 6 y 8, o que se haya pronunciado el defecto o la exclusión de las partes que estén en falta, el Presidente expedirá auto mediante el cual comunicará el expediente al Procurador General de la República Dominicana para que emita su dictamen, quien dictaminará en el término de quince días (…)". A su vez, el artículo 13 de

la citada normativa dispone que: "Devuelto el expediente por el Procurador General de la República, el Presidente fijará la audiencia en la cual se discutirá el asunto. El auto de fijación de audiencia será notificado a los abogados de las partes mediante carta certificada del Secretario, remitida a cada uno de ellos a su estudio permanente o accidental de la Capital de la República".

5) Esta sala ha revisado nuevamente el expediente, verificándose que el fundamento en el que se sustentó la resolución que declaró perimido el recurso de casación y cuya revisión se pretende, se contrae a que la parte recurrida no depositó las actuaciones procesales que la ley pone a su cargo, en los términos que requiere la norma (art. 8 de la Ley núm. 3726-53), habiendo transcurrido un plazo de tres años desde la fecha que se autorizó a emplazar, por lo que era aplicable la sanción que dispone el artículo 10, párrafo II, de la ley precedentemente citada.

6) En esas atenciones es importante señalar que si bien es cierto que en los documentos que reposan en el expediente fueron depositados mediante inventario de fecha 5 de noviembre de 2010, tanto el memorial de defensa con constitución de abogado, como su notificación, relativos a los señores PER6 PER3 y PER2 sin embargo, no consta que las demás partes recurridas, a saber, *Distribuidora Mancebo García, Mangar Records, S. A., Mangar & Compañía, C. por A., e* PER10 cumplieran con el mandato de la ley, así como

tampoco se advierte que haya mediado solicitud a fin de que se pronunciara el defecto o exclusión contra estos según aplique.

7) En esas atenciones, y pese a que como fue indicado una parte de los recurridos cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 8 de la Ley núm. 3726, se advierte que el presente expediente se encuentra incompleto, por lo que, ante la falta del depósito de las consabidas actuaciones de todas las partes recurridas y no haber sido solicitada la sanción que corresponde a esa inacción, procede mantener todos los efectos de la resolución que ordenó la perención del recurso y cuya revisión se solicita y en consecuencia, rechazar la presente solicitud.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto los artículos 2, 6, 7 y 10 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la solicitud de revocación presentada por la parte recurrente Unilever Caribe, S. A., contra la resolución núm. 1846/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-2372
Exp. **núm**. 2008-2530 (001-011-2024-PRAD-00037/ 2024-R015516)
Partes: Unilever Caribe, S.A. vs. Distribuidora Mancebo García, S.A., Mangar Records, S.A., Mangar & Compañía, C. por A., PER1 PER2 PER3 y PER4

Asunto: Solicitud de revocación de resolución
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.